

Certificación Núm. 13
Año 2017-18
Enmendada

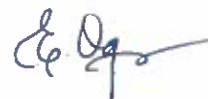
Yo, Edna S. Oquendo Laboy, Secretaria del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Utuado, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico, en su reunión ordinaria efectuada el 15 de marzo de 2018, **acordó:**

Aprobar la enmienda presentada al Cap. XVII: Vigencia, Art. 17-1 del Reglamento Interno del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Utuado.

El Reglamento enmendado se hace parte de esta Certificación.

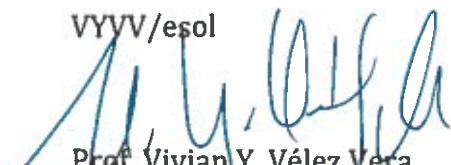
Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico en Utuado, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dieciocho.



Sra. Edna S. Oquendo Laboy
Secretaria Senado Académico



VYV/esh



Prof. Vivian Y. Vélez Vera
Presidenta Protempore

Senado
Académico

PO Box 2500
Utuado, Puerto Rico
00641-2500
Tel: 787 894 2828
Ext. 2424
Dir.: 787 814-5374
senadoacademico.upru@
upr.edu



REGLAMENTO INTERNO

Versión enmendada aprobada el 15 de marzo de 2018, mediante la Cert. Núm. 13-2017-18 Enm.

SENADO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN UTUADO |

Tabla de Contenido

PREÁMBULO	3
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1-1: NOMBRE	4
ARTÍCULO 1-2: BASE LEGAL	4
CAPITULO II: DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL SENADO ACADÉMICO	4
ARTÍCULO 2-1: FUNCIONES.....	5
CAPITULO III: COMPOSICIÓN DEL SENADO ACADÉMICO	6
ARTÍCULO 3-1: MIEMBROS.....	6
ARTÍCULO 3-2: REPRESENTACIÓN <i>EX OFFICIO</i>	6
ARTÍCULO 3-3: REPRESENTACIÓN CLAUSTRAL	7
ARTÍCULO 3-4: REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	7
ARTÍCULO 3-5: PROCURADOR ESTUDIANTIL.....	7
ARTÍCULO 3-6: SECRETARIO.....	7
CAPITULO IV: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS.....	8
ARTÍCULO 4-1: REPRESENTACIÓN CLAUSTRAL	8
ARTÍCULO 4-2: REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	9
CAPITULO V: SENADORES CLAUSTRALES ELECTOS.....	9
ARTÍCULO 5-1: FUNCIONES.....	9
ARTÍCULO 5-2: DURACIÓN DEL TÉRMINO	9
ARTÍCULO 5-3: VACANTES Y SUSTITUCIONES.....	10
ARTÍCULO 5-4: ASISTENCIA.....	10
CAPITULO VI: SENADORES ESTUDIANTILES ELECTOS	11
ARTÍCULO 6-1: FUNCIONES.....	11
ARTÍCULO 6-2: DURACIÓN DEL TÉRMINO	11
ARTÍCULO 6-3: VACANTES Y SUSTITUCIONES.....	11
ARTÍCULO 6-4: ASISTENCIA.....	12
CAPITULO VII: REUNIONES.....	12
ARTÍCULO 7-1: REUNIONES ORDINARIAS	12
ARTÍCULO 7-2: REUNIONES EXTRAORDINARIAS	13
ARTÍCULO 7-3: <i>QUÓRUM</i>	13
ARTÍCULO 7-4: CONVOCATORIAS Y AGENDAS	13
ARTÍCULO 7-5: REUNIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS	14
ARTÍCULO 7-6: AUDIENCIAS.....	14
CAPITULO VIII: PROPUESTAS E INFORMES	15
ARTÍCULO 8-1: REQUISITOS:.....	15
CAPITULO IX: ACUERDOS	15
ARTÍCULO 9-1: APROBACIÓN	15
ARTÍCULO 9-2: CERTIFICACIONES	15
CAPITULO X: DOCUMENTOS	15
ARTÍCULO 10-1:PERMANENCIA DE LOS DOCUMENTOS.....	15
ARTÍCULO 10-3:SOLICITUD DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN	16

CAPITULO XI: VOTACIONES.....	16
ARTÍCULO 11-1:DEFINICIÓN	16
ARTÍCULO 11-2:VOTO SECRETO	16
CAPITULO XII: REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA UNIVERSITARIA Y.....	16
ANTE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.....	16
ARTÍCULO 12-1:REPRESENTACIÓN	16
ARTÍCULO 12-2:ELECCIÓN	17
ARTÍCULO 12-3:TÉRMINO	17
ARTÍCULO 12-4:ASISTENCIA	17
ARTÍCULO 12-5:VACANTE	17
ARTÍCULO12-6:FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA UNIVERSITARIA Y JUNTA ADMINISTRATIVA	17
CAPITULO XIII: COMITÉS DEL SENADO.....	18
ARTÍCULO 13-1:DISPOSICIONES GENERALES	18
ARTÍCULO 13-2:COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	18
ARTÍCULO 13-3:PRESIDENCIA	20
ARTÍCULO 13-4:QUÓRUM	20
ARTÍCULO 13-5:INFORMES	20
CAPITULO XIV: COMITÉS DE CONSULTA	21
ARTÍCULO 14-1:INTRODUCCIÓN	21
ARTÍCULO 14-2:COMPOSICIÓN	21
ARTÍCULO 14-3:FUNCIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL COMITÉ DE CONSULTA	21
ARTÍCULO 14-4:AUDIENCIAS	22
ARTÍCULO 14-5:PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA	22
ARTÍCULO 14-6:INFORMES	22
ARTÍCULO 14-7:CÓMPUTO DE TÉRMINOS CONCEDIDOS	22
CAPITULO XV: ENMIENDAS.....	23
ARTÍCULO 15-1:PROPUESTA DE ENMIENDA	23
ARTÍCULO 15-2:PROCEDIMIENTO	23
ARTÍCULO 15-3:APROBACIÓN	23
CAPITULO XVI: SEPARABILIDAD	23
ARTÍCULO 16-1:	23
CAPITULO XVII: VIGENCIA	23
ARTÍCULO 17-1:	23

PREÁMBULO

La Universidad de Puerto Rico en Utuado (UPRU), siendo parte integral del sistema universitario público, por su carácter universitario y por su identificación con los ideales de vida en Puerto Rico, se encuentra esencialmente vinculada a los valores democráticos y a los intereses educativos de la comunidad a la cual sirve. En el desempeño de sus responsabilidades sustantivas, la Universidad requiere estructurar y mantener un ordenamiento académico, administrativo y funcional que responda a principios de excelencia, tanto en lo que concierne al desenvolvimiento de la función docente como en lo relativo a las variadas funciones administrativas y técnicas que le son accesorias. Para ello incumbe a los foros y autoridades universitarias desarrollar programas, políticas, reglamentos, normas, procedimientos y maneras que la conduzcan al logro de sus objetivos y a la implantación de su misión.

El Senado Académico es un cuerpo de liderato proactivo que facilita los procesos de decisiones referentes al quehacer académico y al buen funcionamiento de la estructura universitaria. Su misión es ser el foro oficial de la comunidad universitaria, al servir de enlace entre la Facultad, los Estudiantes y la Administración, para establecer normas académicas, informar sus decisiones y apoyar las organizaciones universitarias en la búsqueda de la excelencia.

El Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Utuado constituye el Cuerpo deliberativo de la comunidad universitaria, en la cual los administradores, el claustro y los estudiantes participan en los procesos institucionales cooperando y colaborando estrechamente, cumpliendo con la visión y misión que les fue encomendada.

Nota: Para facilitar la lectura de este documento y evitar la constante repetición de la mención de los géneros, se utiliza el término genérico al referirse a personas del género masculino o femenino. Este estilo de redacción no pretende, ni implica, la supremacía de un género sobre otro.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1-1: NOMBRE

Este Reglamento se denominará Reglamento Interno del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Utuado (Certificación Número 103-1999-2000 de la Junta de Síndicos).

ARTÍCULO 1-2: BASE LEGAL

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento estará sujeta dentro del ámbito jurisdiccional establecido por la Ley de la Universidad de Puerto Rico (Ley 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada compilación del 11 de agosto de 2010), el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico vigente, (compilación del 16 de febrero de 2002 según enmendado hasta el 10 de diciembre de 2006 y las certificaciones vigentes producto de ese Reglamento. En ausencia de disposición alguna en la Ley, en los reglamentos o certificaciones aplicables a determinado asunto, debe recurrirse a los usos y costumbres establecidos. Así mismo en defecto de lo arriba indicado, cada senado establecerá la organización y procedimientos necesarios para su funcionamiento. (Sección 21.5.2 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico).

ARTÍCULO 1-3: PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Los procedimientos del Senado, para lo que no esté dispuesto en este Reglamento, se conducirán en conformidad con lo estipulado en la edición más reciente del Manual de Procedimientos Parlamentario, del Dr. Reece B. Bothwell, excepto en los casos en que el propio Senado disponga lo contrario.

CAPITULO II: DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL SENADO ACADÉMICO

El Senado Académico es el foro oficial de la comunidad académica. En él, sus miembros participan en los procesos institucionales estableciendo normas académicas, colaborando con otros organismos del Sistema Universitario y descargando las responsabilidades que le confiere este Reglamento dentro del ámbito jurisdiccional establecido por la Ley y el Reglamento vigente.

Mediante reglamentación interna, cada senado establecerá la organización y procedimientos necesarios para su funcionamiento, en armonía con la Ley de la Universidad y con este Reglamento. Cada senado académico podrá deliberar y hacer recomendaciones al rector correspondiente sobre cualquier asunto de interés institucional aunque no esté previsto en este Reglamento. El rector remitirá al Presidente de la Universidad de Puerto Rico las recomendaciones del Senado, con las suyas propias. En los casos en que el Presidente de la Universidad de Puerto Rico juzgue que sea necesaria acción por la Junta de Gobierno, someterá el asunto a ese organismo con sus recomendaciones y las del Senado y el Rector (Secciones 21.5.1 a 21.5.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico).

Los senadores electos por la facultad y por los estudiantes tienen el deber adicional de auscultar el parecer de sus compañeros claustrales y estudiantes, y a la vez, mantenerlos informados de las actividades y determinaciones del Senado.

ARTÍCULO 2-1: FUNCIONES

Según lo dispone la Ley de la Universidad de Puerto Rico corresponderá especialmente, pero no exclusivamente, al Senado Académico:

1. Determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación, coordinando las iniciativas de la facultad y departamentos correspondientes.
2. Establecer para su inclusión en el Reglamento General de la Universidad las normas generales de ingreso, permanencia, promoción de rango y licencias de los miembros del claustro.
3. Establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de los estudiantes.
4. Entender en las consultas relativas a los nombramientos del(de la) Rector(a) y los(las) decanos(as), conforme a lo dispuesto en la Ley de la Universidad de Puerto Rico.
5. Elegir de entre los senadores claustrales los representantes ante la Junta Universitaria y ante la Junta Administrativa.
6. Recomendar la creación o reorganización de facultades, colegios, escuelas o dependencias a quien corresponda.
7. Recomendar a la Junta Universitaria sobre enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
8. Recomendar a la Junta Universitaria sobre enmiendas al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.
9. Recomendar a la Junta de Gobierno la creación y otorgamiento de distinciones académicas y honoríficas.
10. Rendir anualmente un informe de su labor al claustro.
11. Establecer normas generales sobre los asuntos de nuestra unidad institucional no enumerados en este artículo, pero que envuelvan responsabilidades institucionales en común.

CAPITULO III: COMPOSICIÓN DEL SENADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 3-1: MIEMBROS

El Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Utuado estará compuesto por veintidós (22) senadores, según acordado por la Junta de Síndicos (Certificación Núm. 119-1998-1999 y Núm. 58-1999-2000):

- 6 Senadores *Ex officio*
- 12 Senadores Claustrales
- 4 Senadores Estudiantiles

ARTÍCULO 3-2: REPRESENTACIÓN *EX OFFICIO*

La Administración estará representada por seis (6) miembros: el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Rector, quien será el Presidente del Senado, los Decanos de Asuntos Académicos, Administrativos, Estudiantiles y el Director del Centro de Recursos para el Aprendizaje.

El Rector será el Presidente del Senado Académico y como tal, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Senado ordinarias y extraordinarias. En su ausencia presidirá el Decano de Asuntos Académicos. En ausencia de ambos, el Rector determinará quién lo sustituirá.
- b) Representar al Senado Académico en los actos oficiales en que corresponda.
- c) Presentar ante los organismos y funcionarios correspondientes la posición sostenida por el Senado ante cualquier materia de su competencia.
- d) Informar al Senado de la acción tomada con respecto a los acuerdos de éste.
- e) Autorizar para la prensa cualquier comunicado en el que informe sobre asuntos tratados en las reuniones, sin menoscabar la facultad del Senado para emitir sus propios comunicados.
- f) Convocar y presidir el Comité de Agenda.
- g) Autorizar las actas aprobadas, las certificaciones y el informe anual del Senado.
- h) Convocar y presidir el Comité para Recomendar Distinciones Académicas y Honoríficas.
- i) Poner a la disposición de la comunidad universitaria el informe anual del Senado, previa discusión y aprobación por parte de éste.
- j) Hacer cumplir los acuerdos del Senado Académico o elevarlos a los organismos y funcionarios superiores, según sea el caso. Podrá acompañarlos con sus propias recomendaciones, con previa notificación al Cuerpo.

- k) Informar al Senado Académico la acción tomada por él con relación a los acuerdos del Senado y otros asuntos de interés para la comunidad universitaria.
- l) Hacer cumplir la disposición de asistencia de los miembros del Senado, según el Capítulo V, Artículo 3.
- m) Circular su informe por escrito antes del inicio de cada reunión ordinaria.

ARTÍCULO 3-3: REPRESENTACIÓN CLAUSTRAL

Estará compuesta de doce (12) miembros electos para mantener la proporción mínima de dos veces el número total de senadores académicos *ex officio*. Un (1) profesor, que no desempeñe tareas gerenciales, por cada uno de los cinco (5) departamentos (Lenguaje y Humanidades, Administración de Empresas y Sistemas de Oficina, Ciencias Sociales, Pedagogía y Educación Física, Ciencias Naturales y Tecnología Agrícola), un (1) senador en representación del Departamento de Consejería, Orientación y Servicios Psicológicos, un (1) senador en representación del Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA) y cinco (5) senadores por acumulación. Los senadores serán electos entre aquellos claustrales con permanencia por el término de tres años escalonadamente en la forma establecida inicialmente.

ARTÍCULO 3-4: REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Estará compuesto por cuatro (4) miembros: (1) senador estudiantil electo, el Presidente del Consejo General de Estudiantes y los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa.

ARTÍCULO 3-5: PROCURADOR ESTUDIANTIL

Por disposición de la Junta de Gobierno mediante la Certificación número 119-2014-2015 el Procurador Estudiantil será invitado permanente con voz al Senado Académico y podrá asistir al Comité de Asuntos Estudiantiles y a los comités que el Senado Académico disponga.

ARTÍCULO 3-6: SECRETARIO

FUNCIONES

- a. Transcribir las actas de las reuniones del Cuerpo y custodiar las grabaciones por el término dispuesto en este Reglamento.
- b. Redactar y revisar las actas.
- c. Firmar las actas una vez sean aprobadas por el Cuerpo.
- d. Remitir a los miembros del Senado las convocatorias y las agendas de las reuniones con un mínimo de cinco (5) días laborables.

- e. Notificar a los miembros de los comités permanentes y *ad hoc* del Senado las encomiendas o propuestas que les han sido referidas y acordadas mediante moción en el Senado.
- f. Certificar los acuerdos y decisiones tomadas por el Senado.
- g. Enviar copia de las certificaciones de los acuerdos, resoluciones o decisiones a los miembros del Senado en un término no mayor de veinte (20) días laborables de la fecha de la reunión en la que se estableció el acuerdo, resolución o decisión.
- h. Custodiar y mantener en archivo las certificaciones y los documentos que genere y reciba del Senado.
- i. Tener a disposición los documentos y los informes del Senado para los miembros del Claustro que así lo soliciten.
- j. Formar parte del Comité de Agenda del Senado y actuar como su secretario.
- k. Mantener un registro de los comités permanentes y de los comités *ad hoc*.
- l. Recopilar y mantener un archivo de las hojas de asistencia a las reuniones del Cuerpo y sus Comités.
- m. Someter al Presidente del y al Cuerpo un informe de asistencia de las reuniones al Senado y de sus Comités al finalizar cada semestre.
- n. Constatar el quórum en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Senado.
- o. Notificar al Presidente cuando ocurra una vacante a un escaño por elección.
- p. Realizar cualquier encomienda que reciba de su Presidente dentro del marco de sus funciones y que no estén en violación de lo antes expuesto.
- q. Publicar electrónicamente los documentos pertinentes a las reuniones.

CAPITULO IV: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 4-1: REPRESENTACIÓN CLAUSTRAL

Solo serán elegibles para ser senadores académicos electos, los claustrales en servicio activo con nombramiento permanente. No serán elegibles los decanos, ni los ayudantes de miembros *ex officio* del Senado, claustrales en puestos administrativos y/o de confianza (Secciones 21.6 y 21.6.1 del Reglamento General de la UPR).

En cuanto al procedimiento para la elección de senadores académicos, se observará el establecido en las Secciones 21.7. 21.7.1 y 21.7.1.1 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO 4-2: REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Los requisitos de elegibilidad de los senadores estudiantiles serán los establecidos en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico según aprobado por la Junta de Síndicos (Sección 21.10.1 del Reglamento General de la UPR vigente).

El procedimiento para la elección de los senadores estudiantiles está contemplado en la versión vigente del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y del Reglamento Interno de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Utuado.

CAPITULO V: SENADORES CLAUSTRALES ELECTOS

ARTÍCULO 5-1: FUNCIONES

Las funciones del senador claustral electo serán:

1. Asistir puntual y regularmente a todas las reuniones (ordinarias y extraordinarias) del Senado y de sus comités, y participar activamente en sus trabajos.
2. Auscultar el sentir de los docentes con respecto a los asuntos ante la consideración del Senado y comunicarlos al cuerpo.
3. Mantener informados a los docentes del departamento que representan (senador departamental) y a la facultad (senador por acumulación).

ARTÍCULO 5-2: DURACIÓN DEL TÉRMINO

Las disposiciones aquí presentadas están estipuladas en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. El término de incumbencia de los senadores académicos elegidos será de tres (3) años. Los senadores académicos que ya fueron elegidos en forma escalonada continuarán en sus escaños hasta el vencimiento del término por el cual fueron elegidos.

El término de incumbencia de los senadores académicos elegidos vence el 30 de junio del año correspondiente. Los nuevos senadores electos tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión celebrada con posterioridad a esa fecha o, en la primera reunión luego de ser electos en los casos de elección tardía. Los senadores salientes continuarán en funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos, pero nunca más tarde de la primera reunión que el senado académico celebre el año académico correspondiente.

Ningún senador académico podrá ser electo por más de dos (2) términos consecutivos, sin incluir la fracción de término servida en sustitución de un incumbente anterior.

Cuando un senador académico electo sea nombrado a un puesto que lo convierta en miembro *ex officio* del senado, su escaño por elección quedará vacante y la persona pasará a ocupar el escaño *ex officio*.

ARTÍCULO 5-3: VACANTES Y SUSTITUCIONES

El escaño claustral en el Senado quedará vacante cuando el incumbente:

- cese en su cargo como claustral o como senador(a).
- sea suspendido indefinidamente de empleo.
- sea relevado totalmente de su tarea docente.
- sea nombrado a cualquier cargo que le dé asiento en el Senado como miembro *ex officio*, o sea nombrado a un puesto administrativo como ayudante de un miembro *ex officio*, o a cualquier otro puesto de confianza dentro de la administración.
- reciba algún tipo de licencia o destaque que requiera su ausencia de su función docente por un semestre o más.
- deje de pertenecer por cualquier razón a la unidad académica por él (ella) representada
- sea destituido por dos terceras (2/3) partes o más de las personas con derecho a voto en el cuerpo, por no cumplir con los deberes y responsabilidades de un senador.
- no cumpla con las disposiciones de asistencia contempladas en este Reglamento.
- complete su término como senador.

Cuando surja una vacante, el organismo al que pertenece el escaño tendrá treinta (30) días, a partir de la notificación de la Secretaría del Senado, para elegir un sustituto. Cuando la vacante surja durante período no lectivo, los treinta (30) días comenzarán a contar tan pronto reanuden las clases. En el caso de que la vacante surja sin completar el término, la persona electa como sustituta para ocupar la vacante lo hará por el balance del término del incumbente original.

Cuando un senador cesa en el puesto que le dá derecho a ocupar un escaño *ex officio* en el Senado, el escaño quedará vacante y automáticamente su sucesor en el puesto pasará ocupar el escaño en el Senado.

ARTÍCULO 5-4: ASISTENCIA

Al representante del Senado ante la Junta Universitaria se le concederá una descarga académica adicional de tres (3) créditos, según la Certificación 26 (94-95) de la Junta Universitaria.

Deberán asistir puntual y regularmente a todas las reuniones (ordinarias y extraordinarias) del Senado y de sus comités, y participar activamente en sus trabajos.

No se considerará ausente al senador cuya razón para su ausencia sea justificada o que esté participando en una actividad o gestión oficial de la Institución.

Cuando un senador electo tenga, durante el periodo de un año, tres (3) ausencias injustificadas a reuniones del cuerpo o sus comités, el Secretario del Senado notificará al Director del Departamento Académico correspondiente o al Decano de Asuntos Académicos, en el caso de senadores por acumulación.

CAPITULO VI: SENADORES ESTUDIANTILES ELECTOS

ARTÍCULO 6-1: FUNCIONES

Las funciones del senador estudiantil electo serán:

1. Asistir puntual y regularmente a todas las reuniones (ordinarias y extraordinarias) del Senado y de sus comités, y participar activamente en sus trabajos
2. Auscultar el sentir de los estudiantes con respecto a los asuntos ante la consideración del Senado y comunicarlos al cuerpo.
3. Mantener informados al estudiantado que representan.

ARTÍCULO 6-2: DURACIÓN DEL TÉRMINO

Las disposiciones aquí presentadas están estipuladas en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. Los senadores estudiantiles serán electos por el término de un (1) año y continuarán en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y certificado.

El término de incumbencia de los senadores académicos contará a partir de la fecha de la toma de posesión del Consejo General de Estudiantes o de treinta (30) días de comenzado el año académico, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 6-3: VACANTES Y SUSTITUCIONES

Cuando surja una vacante en un escaño estudiantil o pasados treinta (30) días de comenzado el año académico y no se haya cubierto algún escaño estudiantil, el Consejo General de Estudiantes de la UPRU podrá designar a cualquiera de sus miembros, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad, para llenar la vacante de manera interina hasta tanto se elija un nuevo senador estudiantil.

El escaño estudiantil en el Senado quedará vacante cuando el incumbente:

- cese en su función como senador.
- renuncie a su escaño.
- esté matriculado en menos de nueve (9) créditos en el semestre en curso.
- tenga un índice académico menor de 2.50 de promedio/GPA.
- esté bajo sanción disciplinaria que conlleve suspensión.
- deje de ser estudiante activo de la UPRU.
- sea destituido por dos terceras (2/3) partes o más de los estudiantes con derecho al voto.
- no cumpla con las disposiciones de asistencia contempladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 6-4: ASISTENCIA

Los senadores estudiantiles deberán asistir puntual y regularmente a todas las reuniones (ordinarias y extraordinarias) del Senado y de sus comités, y participar activamente en sus trabajos. No se considerará ausente al senador si está cumpliendo con requisitos de carácter académico, tales como exámenes, repasos o cuya razón para su ausencia sea justificada con anticipación o que esté participando en una actividad o gestión oficial de la Institución.

Cuando un senador electo tenga, durante el periodo de un año, tres (3) ausencias injustificadas a reuniones del cuerpo o sus comités, el Secretario del Senado notificará al Consejo General de Estudiantes y al Decano de Asuntos Estudiantiles.

CAPITULO VII: REUNIONES

ARTÍCULO 7-1: REUNIONES ORDINARIAS

El Senado Académico se reunirá en sesión ordinaria durante el periodo lectivo en la Sala del Senado Académico de la UPRU. Las reuniones se llevarán a cabo durante el tercer jueves de cada mes. En los meses de agosto, diciembre, enero y mayo podrá calendarizarse en cualquier jueves según sea más conveniente, determinado por el Comité de Agenda. Las reuniones darán comienzo a la 1:30 pm y no se extenderán más de las 6:00 pm. El Rector someterá un calendario académico en la primera reunión de agosto y el mismo será aprobado por el Senado.

En el caso de situaciones extraordinarias que impidan que una reunión ordinaria se lleve a cabo el jueves designado, se pautará para el jueves siguiente o cuando lo designe el Comité de Agenda.

En el caso de que algún senador claustral tenga como carga académica un curso que reúna los jueves, el día de la reunión del Senado será su responsabilidad hacer los arreglos necesarios con los estudiantes de la sección correspondiente para reponer el material que debería cubrir. Se

tomarán las medidas necesarias para que el Representante ante la Junta Universitaria no tenga carga académica los miércoles, día en que se reúne la Junta Universitaria. En el año que venza el término de Representante ante la Junta Universitaria se recomienda una reunión extraordinaria el primer o segundo jueves de agosto para nombrar dicho representante.

ARTÍCULO 7-2: REUNIONES EXTRAORDINARIAS

El Senado Académico se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del Rector, por acuerdo del Senado o a petición de una tercera (1/3) parte o más de los senadores electos. Estas reuniones deberán celebrarse en la fecha solicitada o dentro de un plazo no mayor de diez días laborables, a contar desde la radicación de la petición en la Secretaría del Senado, excepto cuando en la petición se solicite una fecha específica fuera de los diez días laborables.

ARTÍCULO 7-3: QUÓRUM

El quórum en las reuniones del Senado lo constituirá más de la mitad de los senadores. Será requisito adicional para establecer el quórum, que más de la mitad del mismo lo compongan senadores académicos electos.

ARTÍCULO 7-4: CONVOCATORIAS Y AGENDAS

Las convocatorias para las reuniones del Senado, así como las agendas y la documentación pertinente, las expedirá el Rector. En el caso de reuniones ordinarias y con excepción de que surjan imprevistos que afecten el calendario de reuniones establecido, las convocatorias se circularán con no menos de cinco (5) días laborables de antelación a la fecha de la reunión. Cualquier miembro del Senado que interese traer un asunto a la atención de este cuerpo, lo someterá por escrito o mediante correo electrónico a la oficina del secretario del Senado para que se considere su inclusión en agenda. También se podrá plantear directamente durante el turno de asuntos nuevos, en el momento de la reunión.

Las agendas para las reuniones ordinarias se registrarán por las reglas de procedimiento parlamentario y, como tal, seguirán el siguiente orden:

- Lista y constatación de *quórum*
- Aprobación de actas de reuniones anteriores
- Informe del (de la) Rector(a)
- Informe del (la) representante del Senado ante la Junta Universitaria
- Informe del (la) representante del Senado ante la Junta Administrativa
- Informe de Comités
- Asuntos pendientes
- Asuntos nuevos

- Clausura

El orden de la agenda para cualquier reunión del Senado puede ser alterado mediante moción de cambio de orden en la agenda. Dicha moción requerirá la votación de dos terceras (2/3) partes de los votantes. Sin embargo, si la moción es presentada al inicio de la reunión, se atenderá la petición como un acuerdo interno.

ARTÍCULO 7-5: REUNIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Sección 7-5.1 Las reuniones del Senado Académico serán públicas para los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Puerto Rico en Utuado. A tales efectos se publicará el calendario de reuniones a la comunidad universitaria una vez se apruebe en la primera reunión ordinaria.

Sección 7-5.2 De acuerdo al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico en su sección 21.11.3, "Cada Senado Académico, en su reglamento interno, determinará la forma de cumplir con esta disposición. Para cumplir con esta norma, el protocolo a seguir para recibir visitas a las reuniones del Senado Académico será el siguiente:

- a. Someter por escrito o por correo electrónico, la petición de presenciar los trabajos del Senado Académico, a través de la Secretaria, con tres días de antelación a la reunión que se desea asistir.
- b. Se requerirá la autorización del Rector, quien informará de su comparecencia a los miembros del Senado. La autorización estará condicionada a la disponibilidad de espacio físico y se le indicará el lugar designado para visitas.

Sección 7-5.3 El Senado podrá celebrar sesiones privadas en caso de situaciones especiales, en que se amenace con la interrupción de sus labores, cuando así lo determinen la mayoría de los presentes.

Sección 7-5.4 En casos de invitados o personas de la comunidad externa, requerirá el mismo procedimiento de la sección 7-5.2.a y 7-5.2.b.

Sección 7-5.5 Los visitantes serán observadores y, como tal, no tendrán voz ni voto en la reunión.

ARTÍCULO 7-6: AUDIENCIAS

Las personas de la comunidad interesadas en hacer planteamientos ante el Senado en sesión pueden solicitar audiencia por medio de moción de alguno de sus miembros. Su aprobación requerirá mayoría de dos terceras (2/3) partes de los votantes. De ser aprobada, se le permitirá quince (15) minutos para exponer en la próxima reunión. Esta disposición no aplicará con previa aprobación del Comité de Agenda e incluida en la convocatoria de la sesión.

CAPITULO VIII: PROPUESTAS E INFORMES

ARTÍCULO 8-1: REQUISITOS:

Toda propuesta será presentada por un senador ante el pleno del Senado con previa notificación al Comité de Agenda para su inclusión en los trabajos a realizarse en la próxima sesión. Todas las propuestas e informes serán por escrito y circuladas con antelación y debidamente documentadas o evidenciadas, incluyendo la exposición de motivos. De no ser así, la propuesta será devuelta al proponente para las correcciones correspondientes.

CAPITULO IX: ACUERDOS

ARTÍCULO 9-1: APROBACIÓN

Los acuerdos del Senado se tomarán por la mayoría simple de los senadores al momento de la votación, salvo cuando este Reglamento disponga otra cosa. Se establece, que no se aprobará ningún asunto cuya votación sea inferior a lo previamente establecido.

ARTÍCULO 9-2: CERTIFICACIONES

Los acuerdos del Senado serán certificados por el Secretario. Las certificaciones entrarán en vigor quince (15) días laborables después de su aprobación. El Presidente del Senado Académico, como Rector, hará cumplir los acuerdos elevándolos a los organismos y funcionarios pertinentes, según sea el caso, para su información o para que se pongan en vigor las disposiciones adoptadas y certificadas.

CAPITULO X: DOCUMENTOS

ARTÍCULO 10-1: PERMANENCIA DE LOS DOCUMENTOS

Todas las reuniones del Senado serán grabadas y guardadas por dos (2) años. Sólo se transcribirán aquellas grabaciones en forma de minuta que el Senado determine para algún propósito en particular.

ARTÍCULO 10-2: ACTAS

Las actas del Senado Académico serán redactadas siguiendo las normas establecidas por la última edición del Manual de Procedimientos Parlamentario del Dr. Reece B. Bothwell. Deberán incluir los acuerdos adoptados precedidos por una breve exposición de los eventos que condujeron a su aprobación. Debe indicarse si hubo unanimidad en su aprobación o si fue por

mayoría. Las actas deberán ser incluidas como parte de la documentación en las convocatorias previo a la próxima reunión del Senado.

ARTÍCULO 10-3: SOLICITUD DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN

Copias de las certificaciones, documentos e informes del Senado y sus comités generados durante la incumbencia de un Senador electo estarán disponibles al Senador en todo momento. Cualquier solicitud de algún material relacionado a los asuntos del Senado por miembros de la comunidad que no sean Senadores deberá someterse por escrito o mediante correo electrónico al Presidente del Senado con cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha de petición de la información para así proceder con la acción correspondiente. Estas disposiciones también serán aplicables a los Senadores que quieran escuchar la grabación en presencia del Secretario del Senado.

CAPITULO XI: VOTACIONES

ARTÍCULO 11-1: DEFINICIÓN

Para tomar cualquier acuerdo será necesaria la mayoría simple, entiéndase la mitad más uno de los miembros votantes, exceptuando aquellos casos en que este Reglamento exponga explícitamente, o que el Senado decida que la trascendencia del asunto a considerarse sugiera otro tipo de mayoría para su aprobación. A estos efectos, el voto abstenido no contará a favor ni en contra de la aprobación de la moción.

ARTÍCULO 11-2: VOTO SECRETO

Cuando alguno de sus miembros así lo solicite, la votación se hará mediante el voto secreto, según lo dispuesto en la Ley 128 aprobada el 11 de agosto de 2010, de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CAPITULO XII: REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA UNIVERSITARIA Y ANTE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12-1: REPRESENTACIÓN

El Senado Académico tendrá un representante en propiedad y uno alterno ante la Junta Universitaria, y dos representantes en propiedad y dos alternos ante la Junta Administrativa de la UPRU. En caso de ausencia de los representantes en propiedad, el alterno correspondiente asumirá todas las obligaciones y prerrogativas del representante en propiedad con previa notificación.

ARTÍCULO 12-2: ELECCIÓN

Los representantes del Senado ante las Juntas Universitaria y Administrativa y sus alternos serán seleccionados, mediante votación, de entre los senadores claustrales electos.

ARTÍCULO 12-3: TÉRMINO

El término ante las Juntas, tanto de los representantes en propiedad como de los alternos, será por tres años o por el término que les resta de su incumbencia como senadores. Podrán ser reelectos para un segundo término. Los senadores salientes continuarán en sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos, pero nunca más tarde de la primera reunión que el Senado Académico celebre en el año correspondiente.

ARTÍCULO 12-4: ASISTENCIA

Se adoptará lo contenido en el Reglamento de la Junta Universitaria y de la Junta Administrativa, según corresponda.

ARTÍCULO 12-5: VACANTE

De surgir una vacante en cualquiera de las representaciones de las Juntas, el Senado elegirá un nuevo representante, en la próxima reunión ordinaria. El representante electo completará el término que le corresponde al puesto vacante. Esta disposición es aplicable también a los representantes alternos.

ARTÍCULO 12-6: FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA UNIVERSITARIA Y JUNTA ADMINISTRATIVA

Los representantes ante las Juntas tendrán las siguientes funciones:

- a. Auscultarán el sentir de sus representados por iniciativa propia o por encomienda del Cuerpo en aquellos asuntos que así lo requieran.
- b. Rendirán un informe escrito sobre los trabajos cada vez que se reúna el Senado Académico y la facultad en sesión ordinaria.
- c. El representante del Senado ante la Junta Universitaria someterá copia a la facultad de los informes que le rinde al Senado Académico.

CAPITULO XIII: COMITÉS DEL SENADO

ARTÍCULO 13-1: DISPOSICIONES GENERALES

En el Senado operan cinco comités permanentes y tantos comités *ad hoc* como el Senado en pleno entienda necesario. Cada senador tiene que pertenecer al menos a un comité permanente, excepto el representante ante la Junta Universitaria. Esta disposición promueve la participación voluntaria de los senadores a pertenecer a tantos comités permanentes como así deseen. La participación en el Comité de Agenda será considerada como un segundo comité permanente, y por tanto es voluntaria. La elección de los miembros de comités permanentes será mediante votación y requerirá mayoría simple. Los miembros de los comités permanentes serán electos por un año, en la primera reunión del Senado del año académico correspondiente.

Como regla general los comités permanentes tendrán un período de un año académico para finalizar las encomiendas que les haga el Senado. De no poder finalizar las encomiendas, el comité solicitará la prórroga al Senado. Los comités permanentes serán los siguientes:

- a) Comité de Asuntos Académicos y Evaluación de Cursos
- b) Comité de Asuntos Claustrales
- c) Comité de Ley y Reglamento
- d) Comité de Asuntos Estudiantiles
- e) Comité de Agenda

El Presidente del Senado será miembro *ex officio* de todos los comités permanentes y especiales, salvo aquellos Comités *ad hoc* en que el Pleno del Senado disponga lo contrario.

El presidente de un comité permanente, *ad hoc* o especial notificará al Senado cuando un miembro de su comité acumule tres ausencias injustificadas a reuniones del comité en un año académico. El Senado en pleno considerará la sustitución del senador en el Comité, una reprimenda al Senador o cualquier instrucción especial que considere pertinente.

ARTÍCULO 13-2: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Sección 13-2.1 El COMITÉ DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y EVALUACIÓN DE CURSOS

Estudiará y formulará recomendaciones al Senado en relación con:

- a) La orientación general de los programas de investigación y enseñanza.
- b) La coordinación de las iniciativas de las unidades académicas y de los departamentos correspondientes.
- c) La creación y revisión de programas de estudio y requisitos académicos, previa propuesta de las unidades académicas y departamentos correspondientes.

- d) La creación o reorganización de facultades, colegios o dependencias.
- e) Los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de estudiantes.
- f) La consideración y recomendación sobre cursos propuestos o modificados significativamente por los departamentos académicos

El Comité estará constituido por no menos de seis (6) miembros: tres (3) senadores claustrales, un (1) senador estudiantil y como miembros *ex officio*, el director del Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA) y el Decano de Asuntos Académicos.

Sección 13-2.2 El COMITÉ DE ASUNTOS CLAUSTRALES

Estudiará y formulará recomendaciones al Senado en relación con:

- a) Las finalidades, normas y régimen general de la vida claustral.
- b) Las normas generales de ingreso, permanencia, promoción, licencia y derechos de los claustrales.
- c) Los requisitos en la otorgación de distinciones académicas y grados honoríficos.
- d) Las iniciativas que hagan del Senado un órgano de coloquio y diálogo con el Claustro, y que propicien la mutua apertura y la comunicación, de modo que el Claustro se sienta representado al máximo por el Senado.

El Comité estará constituido por no menos de cinco (5) miembros: tres (3) senadores claustrales, un (1) senador estudiantil y el Decano de Asuntos Académicos como miembro *ex officio*.

Sección 13-2.3 El COMITÉ DE LEY Y REGLAMENTO

Estudiará y formulará recomendaciones al Senado en relación con:

- a) Las enmiendas al Reglamento del Senado, a los Reglamentos de las Facultades, a los Reglamentos de Estudiantes, al Reglamento General de la Universidad y a la Ley de la Universidad de Puerto Rico.
- b) La interpretación de los reglamentos universitarios que afecten el funcionamiento del Cuerpo.
- c) Las recomendaciones de todo comité *Ad hoc* donde estén relacionados cambios a lo dispuesto.
- d) La denominación de salas, estructuras y edificios universitarios. (Art. 70, Sección 70.3 del Reglamento General)

El Comité estará constituido por no menos de cinco (5) miembros: tres (3) senadores claustrales, un (1) senador estudiantil y el Decano de Administración como miembro *ex officio*.

Sección 13-2.4 El COMITÉ DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

Estudiará y formulará recomendaciones al Senado en relación con:

- a) El desarrollo de la vida estudiantil, los servicios que presta la Universidad al estudiantado y las organizaciones estudiantiles.
- b) Las enmiendas a los reglamentos de estudiantes.
- c) Los problemas, inquietudes y propuestas del estudiantado.

El Comité estará constituido por no menos de cinco (5) miembros: dos (2) senadores claustales, dos (2) senadores estudiantiles, de los cuales uno será el Presidente del Consejo General de Estudiantes, y el Decano de Estudiantes como miembro *ex officio*. El Procurador Estudiantil podría pertenecer al Comité de acuerdo a la Certificación número 119-2014-2015 de la Junta de Gobierno.

Sección 13-2.5 El COMITÉ DE AGENDA:

Determinará los asuntos que deban presentarse en las reuniones del Senado.

El Comité estará constituido por no menos de cinco (5) miembros: un (1) senador claustral, un (1) senador estudiantil, el Secretario del Senado, el Decano de Asuntos Académicos y el Rector, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 13-3: PRESIDENCIA

Cada Comité elegirá su presidente de entre sus miembros electos. Al terminar el período de su incumbencia, los presidentes de los comités entregarán al Secretario del Senado toda la documentación relativa a sus funciones para que sea conservada en los archivos del Senado y con el objetivo adicional de darle continuidad a los asuntos no completados. La evidencia de asistencia a las reuniones de los comités será entregada a la oficina del Senado académico una vez finalizada ésta.

ARTÍCULO 13-4: QUÓRUM

El quórum para las reuniones será constituido por mayoría simple.

ARTÍCULO 13-5: INFORMES

Los comités rendirán informes de progreso verbales en las reuniones ordinarias, y un informe final y escrito para la consideración del Senado. Los informes escritos son altamente recomendables aunque no un requisito en los informes de progreso.

Sección 13-5.1 Los informes finales de cada asunto, deben entregarse por escrito a la Secretaria del Senado Académico, con 10 días laborables de anticipación, para que puedan ser incluidos en la agenda de la próxima reunión.

Sección 13-5.2 Los informes finales de cada asunto, que se ofrecen al Senado Académico, deben indicar los hallazgos, acuerdos tomados y las recomendaciones finales incluyendo nombre y firma del presidente del Comité.

Sección 13-5.3 Todo Comité que tenga asuntos pendientes debe informar sobre ellos, al cuerpo, al menos cada dos (2) reuniones.

ARTÍCULO 13-6: VACANTES POR RENUNCIA U OTRAS CAUSAS:

Las razones para dejar de pertenecer a un comité deberán estar debidamente justificadas y seguir las normas que se detallan en el Capítulo XVII, Artículos 1 y 2. De surgir una vacante por lo antes expuesto, se procederá a una elección en la siguiente reunión del Cuerpo para llenar tal vacante.

CAPITULO XIV: COMITÉS DE CONSULTA

ARTÍCULO 14-1: INTRODUCCIÓN

El proceso de consulta debe ser un medio de lograr que los cargos directivos de la Universidad de Puerto Rico los ocupen las personas idóneas, aquellas que poseen cualificaciones de excelencia, experiencia docente y reconocida capacidad de liderazgo académico, personas que hayan demostrado que podrán desempeñarse como verdadero líderes académicos y administrativos de la Universidad.

ARTÍCULO 14-2: COMPOSICIÓN

La composición del Comité de Consulta del Senado debe estar enmarcada dentro del texto y espíritu de la Ley Universitaria, de los Reglamentos vigentes y de las disposiciones prescritas por la Junta de Gobierno. Estará compuesto por siete (7) miembros, seis (6) senadores académicos electos y un (1) senador estudiantil electos por sus pares respectivamente en votación secreta. La elección estudiantil se realizará en el Senado Académico (Sección 19.2.2 del Reglamento de la UPR).

ARTÍCULO 14-3: FUNCIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL COMITÉ DE CONSULTA

Las funciones, deberes y responsabilidades del Comité de Consulta se rigen por el texto y el espíritu de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, de los reglamentos vigentes y de las disposiciones prescritas tanto por la Junta de Gobierno como por este Senado. Las funciones esenciales del Comité de Consulta del Senado son:

- a) Auscultar y determinar el sentir y pensar de la comunidad académica.

- b) Evaluar los criterios y/o candidatos que surjan en la consulta.
- c) Someter a la consideración del Senado Académico los criterios elaborados por el Comité.
- d) Justificar las recomendaciones que finalmente sometan a la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 14-4: AUDIENCIAS

Será obligación del Comité de Consulta asegurar que todos aquellos a quienes se dirige la consulta tengan la más amplia libertad para expresar sus juicios y convicciones. A este propósito, se publicará el calendario de las audiencias de consulta. El Comité celebrará varias audiencias para que todos los interesados tengan oportunidad de asistir a algunas de ellas.

ARTÍCULO 14-5: PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA

El Comité de Consulta fijará los procedimientos y normas internas que regirán sus trabajos. Deberá realizar todas las gestiones pertinentes para promover la mayor participación en el proceso. Esta participación será mediante ponencias escritas u orales presentadas por miembros individuales o por organizaciones debidamente constituidas que no sean creadas para participar en la consulta. En el caso de ponencias escritas, el Comité podrá invitar al deponente o a un representante de la organización a dialogar sobre su contenido.

ARTÍCULO 14-6: INFORMES

El Comité de Consulta tendrá un máximo de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que queden constituidos, para rendir su informe al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, excepto que por justa causa y a petición del Comité, el Presidente conceda una prórroga de hasta quince (15) días adicionales (Sección 19.2.4 del Reglamento General de la UPR).

Terminado el proceso, el Comité rendirá un informe final de todas sus gestiones y actividades al Presidente. Dicho informe contendrá todos los datos que demuestren cuán bien se cumplió con la razón de ser del proceso de consulta. El resultado de la consulta no se hará público hasta que el funcionario u organismo correspondiente haga el nombramiento en cuestión. La custodia de los documentos generados por el Comité de Consulta estará a cargo de su Presidente los cuales entregará a la oficina del Senado Académico para su archivo una vez se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento General.

ARTÍCULO 14-7: CÓMPUTO DE TÉRMINOS CONCEDIDOS

Cuando se concede un término para iniciar el proceso de consulta o para que el Comité de Consulta rinda su informe, sólo se contarán los días incluidos dentro de los períodos lectivos regulares. No se contarán los días incluidos en el receso de verano, de Navidad o en otros recesos oficialmente declarados como tales.

CAPITULO XV: ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 15-1: PROPUESTA DE ENMIENDA

Las propuestas de enmienda a este Reglamento deberán someterse a la Secretaría del Senado. Esta las colocará en agenda para la próxima reunión ordinaria del Cuerpo.

ARTÍCULO 15-2: PROCEDIMIENTO

Las propuestas de enmiendas serán referidas al Comité de Ley y Reglamento. El Comité de Ley y Reglamento rendirá un informe sobre las propuestas de enmienda en la próxima reunión ordinaria.

ARTÍCULO 15-3: APROBACIÓN

Las propuestas de enmiendas sólo podrán ser aprobadas por mayoría absoluta de los miembros del Senado.

CAPITULO XVI: SEPARABILIDAD

ARTÍCULO 16-1:

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectarán a las otras, las cuales pueden ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

CAPITULO XVII: VIGENCIA

ARTÍCULO 17-1:

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación y, a su vez, toda reglamentación que sea inconsistente quedará derogada.

DEFINICION DE TÉRMINOS

Acta	Es el documento oficial que recoge los acuerdos tomados durante una reunión ordinaria y extraordinaria y la esencia del razonamiento utilizado para llegar a ellos.
Acuerdos internos	Acuerdos aprobados por mayoría simple de los votantes en cualquier reunión del Senado que no obligan al Senado ante organizaciones o personas externas al cuerpo. Sirven para atender asuntos procesales internos del Senado.
Calidad académica	Calidad de la docencia sustentada en las corrientes pedagógicas y didácticas contemporáneas y en la escuela del pensamiento científico, que demandan un aprendizaje permanente y constructivo, para formar seres humanos competentes, éticos y críticos.
Certificaciones	Documentos que resumen los acuerdos aprobados por el Senado. Tratan sobre asuntos de cualquier naturaleza, pero principalmente contemplan acciones senatoriales aprobadas al amparo de la Ley Universitaria y los deberes y responsabilidades del Senado. Estos documentos serán certificados por el o la secretaria del Senado.
Claustro	Conjunto de personal universitario de cada unidad institucional integrado por el Rector, los decanos y miembros del personal docente, presidido por el Rector bajo el esquema de organización que se establezca. (Artículo 9, Ley Universitaria de 1966)
Comunidad universitaria	Personal docente, no docente, administrativo y estudiantado.
Conflicto de interés	Significa aquella situación en la que el interés personal por lazos familiares, conyugales o económicos del servidor público o de personas relacionadas con éste, está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público.

Consulta Directa	La consulta que realiza la autoridad nominadora antes de efectuar un nombramiento mediante entrevistas, cuestionarios u otros medios informales, entre determinados miembros del personal o de la comunidad académica, cuando no se crea un comité de consulta.
Departamento	División académica y administrativa dentro de una facultad o dentro de una unidad institucional donde no hay facultades.
Encomiendas	Tareas de investigación, creación, evaluación de alguna acción en la que el Senado tenga competencia, conforme con la Ley Universitaria.
Estudiante regular	Aquel estudiante que esté matriculado en un programa académico de la UPRA y que mantenga un mínimo de doce (12) créditos por semestre.
<i>Ex officio</i>	Por virtud de su cargo u oficina que ocupa.
Facultad	Unidad organizacional universitaria dedicada principalmente a la enseñanza de un conjunto de disciplinas afines, constituida bajo la dirección de un decano, con la colaboración de un profesorado, y de un equipo de personal no docente, así como con la participación de un estudiantado.
Función gerencial	Incluye aquellas tareas de planificación, organización y dirección de la institución y son de dos (2) tipos: funciones docentes-administrativas y funciones eminentemente administrativas (secciones 66.2, 66.2.1, 66.2.1.1 y 66.2.2 del Reglamento General).
Informes del Senado	Se refiere a los informes que publicará periódicamente la oficina del Secretario o Secretaria del Senado, que incluirá asuntos aprobados por el Senado, asuntos bajo la consideración del Senado para aprobación, asuntos no aprobados por el Senado, y cualquier otro asunto que el Senado considere necesario.

Lapso razonable	Implica un lapso de quince (15) días laborables a partir de la notificación oficial del Senado Académico.
Mayoría absoluta	Mayoría caracterizada por más de la mitad de la matrícula total del Senado.
Mayoría extraordinaria	Mayoría que implica una proporción mayor de votos que en la mayoría simple o en la absoluta.
Mayoría simple	Más de la mitad de los votantes que participan en la votación. (Incluye más de la mitad de los Senadores claustrales electos)
Periodo lectivo	Dicho de un período de tiempo: Destinado para dar lección en los establecimientos de enseñanza.
Propuesta	Una propuesta es un proyecto de interés académico o de beneficio institucional apoyado en la exposición de una necesidad y el estudio de los mecanismos y costo que resolverla.
Referéndum	Procedimiento de votación por el cual se somete algún asunto a los miembros del Senado Académico para que emitan su juicio en una acción escrita u oral sin que todos comparezcan al mismo tiempo. En casos de someter la votación en forma oral la confirmación posteriormente por escrito en un lapso no mayor de cinco (5) días laborables.
Senador Claustral (Dep. y Acum.)	El Rector, los decanos y los docentes electos al Senado.
Senador Claustral Electo	Los docentes seleccionados mediante votación como senadores en reunión de facultad o en sus respectivos departamentos. Constituyen un total de doce (12).
Senador <i>Ex officio</i>	El Rector, los decanos, el director del Centro de Recursos para el Aprendizaje, el presidente del Consejo General de Estudiantes y los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y Administrativa respectivamente.

Tarea Académica

Tarea que realiza el personal docente dedicado a la enseñanza por un lapso de tiempo distribuido en variada proporción entre la enseñanza propiamente; la atención individual a estudiantes, la participación en comités, reuniones de departamento, facultad y claustro, cursillos para la facultad, reuniones para la preparación, corrección de exámenes y otros trabajos escritos; trabajo de oficina que acarrea la enseñanza; investigación; y cualquier otra actividad necesaria para el desarrollo de la docencia.